

Persona. Estas consideraciones, y el convencimiento de que la cuantía de las hipotecas es insuficiente para consolidar el crédito público, si no están apoyadas en un sistema sólido é inalterable, me indujeron á mandar desde luego que subsistiese interinamente el establecimiento creado con la denominacion del Crédito público, y á exâminar al mismo tiempo muy detenidamente si convendria hacer alteraciones en las bases de su creacion y en los arbitrios, cuya aplicacion solo podia permitirse en circunstancias tan privilegiadas como aquellas.

Penetrado de lo dificil é interesante de este grave negocio, y de los males que habia producido en el Crédito del Estado la falta de observancia de las providencias dictadas para cimentarlo, quise darle toda la solidez posible; y al efecto mandé por mi Real orden de 4 de Octubre del año próximo pasado que el Consejo Real, el de Hacienda y la Junta del Crédito público me consultasen los arbitrios que creyesen conveniente establecer, y el sistema mas propio y económico para consolidar el crédito público. Lo han verificado; he exâminado sus trabajos; he pedido ademas los informes que he estimado oportunos; y siguiendo los paternales impulsos de mi corazon hácia unos vasallos que en todos tiempos, y en especial en la última destructora guerra, han ocurrido gustosos á las urgencias del Estado y á la conservacion de mi trono, como una nueva prueba de mi constante amor y de mis desvelos por su suerte, he resuelto fijar las bases, y aplicar los arbitrios que á continuacion se expresan, sin perjuicio de dar á estos el aumento posible, en que me ocupo incessantemente.

CAPITULO PRIMERO.

BASES.

ART. 1.º Toda la deuda del Estado que se puso á cargo del establecimiento del Crédito público en su creacion, y la que le he agregado por mi Real orden de 12 de setiembre último, lo estará al de una Di-

